



037 -2005-AGN/J

*Resolución Jefatural No. ....*

Lima, 03 FEB. 2005

**VISTO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el Consorcio Servicios Generales Corporación S.R.L. - SERGER & Mas Seguridad S.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor del Consorcio Centauro Security SAC - Covers SAC, en la Adjudicación Directiva Selectiva N° 0002-2004-AGN/S;

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Mediante documento de fecha 19 de enero de 2005, con Registro N° 500311, el Consorcio Servicios Generales Corporación S.R.L. - SERGER & Más Seguridad S.R.L., interpone recurso impugnativo de apelación contra la Buena Pro otorgada en la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2004-AGN/S, a favor del Consorcio Centauro Security SAC - Covers SAC.

Señala como fundamentos de hecho los siguientes:

- El Consorcio Centauro Security SAC - Covers SAC no ha cumplido con presentar lo señalado en el numeral 1.3.3 Armas de fuego registradas en la DICSCAMEC, contenido en el Anexo B Factores de Calificación de la Propuesta Técnica.
- En el factor 1.2 Experiencia en Operaciones y 1.1 Experiencia de la empresa, el Comité Especial Permanente no debe tomar en cuenta los contratos con la Universidad Nacional Federico Villarreal y con el Ministerio de la Mujer - Mimdes, presentados por el Consorcio Centauro Security SAC - Covers SAC, por no ser válidos, ya que tales contratos los ejecutaron las empresas Control de Plantas Industriales y Servicio Integral Interamericano, respectivamente, las mismas que no son postoras en el proceso de selección.

Los fundamentos de hecho en los que sustenta su apelación son los siguientes:

- Los Artículos 167° y 183° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- El Artículo 52° del señalado Reglamento.
- El Artículo 2° del Reglamento
- La Absolución de las observaciones a las bases del proceso de selección
- La Directiva N° 003-2003-CONSUCODE/PRE, numeral 6.1.6
- Resolución N° 507/2004.TC-SU, páginas 17 y 18.

Mediante documento de fecha 27 de enero de 2005, con número de Registro N° 500450, el Consorcio Centauro Security SAC - Covers SAC, ganador de la Buena Pro, absuelve el recurso de apelación.

Señala los siguientes fundamentos de hecho:

- Haber cumplido lo dispuesto por las bases en el numeral 1.3.3 Armas de fuego, del Anexo B Factores de Calificación de la Propuesta Técnica, por cuanto de acuerdo a lo dispuesto



en la absolución de las bases, sólo era necesaria la presentación de una declaración jurada de la información solicitada en dicho numeral

- Respecto a la invalidez de contratos que acrediten la experiencia señalada en los numerales 1.1 y 1.2 del inciso A del Anexo B, señala que los mismos fueron ejecutados por la Empresa Centauro Security SAC, de manera consorciada, para lo cual adjunta documentos que acreditan la efectiva ejecución de los contratos por parte de su empresa.

Sustenta su absolución en los siguientes fundamentos de derecho:

- El artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

#### ANALISIS:

Mediante documento de fecha 20 de diciembre de 2004 y Registro N° 044953, la empresa de seguridad LA UNICA (postor en el mencionado proceso de selección), presenta observación a las Bases del proceso, respecto a la información requerida en el numeral 3.2.15 y los numerales 1.1, 1.2 y 1.3.3 del inciso A del Anexo B;

Tales observaciones fueron acogidas por el Comité Especial Permanente y las Bases del proceso quedaron integradas, recogiendo la observación del indicado postor debiendo presentar los postores únicamente declaración jurada de la información solicitada;

El Consorcio Centauro Security SAC - Covers SAC presentó las respectivas declaraciones juradas conforme lo establecido por las bases integradas;

Respecto a la experiencia requerida a los postores señalados en los numerales 1.1 Experiencia de la empresa y 1.2 Experiencia en Operaciones, en efecto deben considerarse los servicios efectivamente prestados por los postores;

La recurrente señala como fundamento de derecho de su apelación, la Directiva N° 003-2003-CONSUCODE/PRE, la misma que se aplica a los consorcios que participan en los procesos de selección de contratación y adquisición con el Estado;

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Directiva, en el caso de participación de empresas en consorcio, deberán presentar una promesa formal del mismo, en la que deberán precisarse las obligaciones de cada uno de los miembros. En caso contrario se entenderá que los integrantes del consorcio participan de manera conjunta;

En el proceso de selección las empresas integrantes del Consorcio Centauro Security SAC - Covers SAC, no establecieron sus obligaciones en la promesa de consorcio, por lo que se entiende que ambas se obligan a prestar el mismo servicio y deberá tenerse en cuenta la experiencia de las dos empresas;

De acuerdo con lo señalado en la mencionada Directiva, los miembros del consorcio postor sólo acreditarán como experiencia la individual. Es decir, en los casos en que los miembros del consorcio cumplan diferentes obligaciones, señaladas en su promesa de consorcio, sólo podrán acreditar la experiencia en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada promesa. Tal como se señala en la Resolución N° 507/2004.TC-SU, que para los casos en que los miembros del consorcio se comprometan a cumplir distintas obligaciones, estos no podrán sumar a su experiencia la del otro miembro del consorcio obligado a la ejecución de una prestación diferente. Por ser un caso distinto al presente no es de aplicación la señalada Resolución;

De acuerdo con la copia del Oficio N° 560-2003-MIMDES/DGA-OL, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se aprecia que el Consorcio Servicio Integral Interamericano S.R.L. - Cía. de Seguridad Centauro Security S.A.C. fue el ganador de la Buena Pro en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0045-2003-MIMDES/DGA-OL. Asimismo, de la copia del contrato celebrado con la Universidad Nacional Federico





037 -2005-AGN/J

*Resolución Jefatural No. ....*

Villarreal se aprecia que la Cía. Centauro Security S.A.C. formó parte del Consorcio que ganó la buena pro del proceso de selección que dio lugar a la firma de dicho contrato;

Teniendo en cuenta lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 026-2005-AGN/J;

De conformidad con el Texto Unico Ordenado de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.- Declarar infundado el recurso impugnativo de apelación por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE**



*Teresa Carrasco Cavero*  
JEFA  
Archivo General de la Nación



Resolución Jefatural No. 038 -2005-AGN/J

Lima, 03 FEB. 2005

Visto, el Memorandum N° 030-2005-AGN/J, de fecha 01 de febrero del 2005, de la Jefatura Institucional, sobre designación de un representante ante la Comisión de Trabajo del Sector Justicia;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 058-2005-JUS, de fecha 27 de enero del 2005, se constituyó una Comisión de Trabajo del Sector Justicia, encargada de realizar las acciones y coordinaciones relativas al saneamiento, regularización y control administrativo interno de los bienes inmuebles y muebles registrados, de propiedad o en uso de las entidades que forman parte integrante del Sector Justicia, entre ellos deberá participar un representante del Archivo General de la Nación;

Que, el citado representante, deberá cumplir con las funciones inherentes ante la Comisión de Trabajo del Sector Justicia, a efectos de coadyuvar el cumplimiento de los objetivos de la referida Comisión;

Que, es necesario nombrar un representante del Archivo General de la Nación, mediante Resolución del Titular, conforme dispone el Art. 3° de la citada Resolución Ministerial;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 197-1993-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, Decreto Supremo N° 254-2001-EF Reglamento General de Procedimientos Administrativos de Propiedad Estatal, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Medidas reglamentarias sobre acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal y la Resolución N° 292-2001-SEN- Directiva para la entrega de información de bienes inmuebles de propiedad estatal;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Abastecimiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.- NOMBRAR** al señor **Nicolás Andrés CRUCES MARTINEZ**, como representante del Archivo General de la Nación, ante la Comisión de Trabajo del Sector Justicia, para cumplir funciones enunciadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE,**

Teresa Carrasco Cavero  
JEFA  
Archivo General de la Nación

